

Consejería de Educación

3668 *ORDEN 4801/2009, de 27 de octubre, de la Consejera de Educación, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2009-2010.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 82.2 que en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado.

Dado que algunos de dichos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería de Educación, es necesario establecer una alternativa mediante la concesión de ayudas individualizadas, de modo que resulten compensados por los gastos que supone el desplazamiento por sus propios medios al centro docente donde cursan estudios.

Asimismo, se incluye en el ámbito de aplicación de esta Orden a los alumnos de niveles obligatorios residentes en barrios de tipología especial o en núcleos chabolistas, así reconocidos por el Instituto de Realojamiento e Integración Social de la Comunidad de Madrid (IRIS), y que carezcan de rutas de transporte escolar y a aquellos alumnos de niveles obligatorios que padecen grave discapacidad motora y a los escolarizados en centros de educación especial, cuando no puedan utilizar las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería de Educación, escolarizados en centros públicos o concertados.

Por último, se extiende también el ámbito de aplicación a aquellos alumnos de niveles obligatorios que, derivados por los Servicios de Salud Mental, necesitan un tratamiento terapéutico intensivo en entornos estructurados y que, transitoriamente, no pueden asistir a sus centros docentes de referencia, siempre que reciban atención educativa desde las Unidades Escolares de Apoyo de los Centros Educativo-Terapéuticos.

La Ley Orgánica 2/2006, en su artículo 4.1, establece para la educación básica como niveles obligatorios de enseñanza la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria. A los efectos de la presente Orden, además de los niveles obligatorios, también podrán solicitar ayuda los alumnos matriculados en segundo ciclo de Educación Infantil, en la línea seguida por la Comunidad de Madrid, que entre sus objetivos mantiene el de generalizar la escolarización de los niños a partir de los tres años.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

TÍTULO I

Modificación de las bases reguladoras

Artículo 1

Modificación de la Orden 5882/2008, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar.

La Orden 5882/2008, de 19 de diciembre, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado quinto del artículo 6, resultando la siguiente redacción:

- En el caso de alumnos de centros concertados de Educación Especial deberá presentarse fotocopia de la resolución de escolarización.

Dos. Se modifica el segundo párrafo del artículo 8, resultando la siguiente redacción:

Las Secretarías Generales de las Direcciones de Área Territorial procederán a la baremación de las solicitudes en tiempo y forma.

Si la solicitud o la documentación no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, el listado con las solicitudes denegadas, indicando el motivo de la denegación, se publicará en la página web www.madrid.org de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios de la Dirección de Área Territorial que corresponda y en el tablón de anuncios de los centros educativos respectivos.

Esta publicación servirá de requerimiento a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, puedan subsanar los defectos observados mediante la aportación de la documentación que estimen oportuna, teniéndolos por desistidos de su petición si así no lo hicieren.

Las Secretarías Generales elaborarán, asimismo, las propuestas de resolución correspondientes, que serán elevadas al respectivo Director de Área Territorial.

Tres. Se modifican los apartados tercero y cuarto del artículo 9, resultando la siguiente redacción:

3. Los Directores de Área Territorial dispondrán la publicación de la resolución de la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte escolar en la página web www.madrid.org de la Comunidad de Madrid, en los tabloneros de anuncios de la Dirección de Área respectiva y en los tabloneros de anuncios de los centros docentes correspondientes.

4. El plazo máximo para notificar la resolución de la concesión de las ayudas será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

Cuarto. Se suprimen los siete apartados del artículo 10, resultando la siguiente redacción:

El importe de las ayudas se fijará en cada Orden de convocatoria.

TÍTULO II

Convocatoria para el curso 2009-2010

Artículo 2

Convocatoria

Se convocan ayudas individualizadas destinadas a financiar el transporte escolar de los alumnos escolarizados en los niveles obligatorios de enseñanza y en el segundo ciclo de Educación Infantil en centros públicos, centros de Educación Especial públicos, centros concertados de Educación Especial o centros educativos-terapéuticos a los que el artículo 3 de las bases reguladoras contempla como destinatarios.

Artículo 3

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 4

Crédito presupuestario

1. El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 350.000 euros, con cargo a la Partida 48250, "Ayudas individualizadas de transporte escolar", del Programa 507, "Becas y Ayudas a la Educación", del presupuesto de la Comunidad de Madrid para 2009.

2. Este crédito podrá ser ampliado si concurre alguno de los supuestos del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos y condiciones señalados en el mismo, quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 5*Procedimiento y órganos de instrucción y resolución*

El procedimiento y los órganos de instrucción y resolución son los establecidos en los artículos 7, 8 y 9 de las bases reguladoras.

Artículo 6*Cuantía de las ayudas*

1. La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar para los destinatarios incluidos en el punto 1 del artículo 3 de las bases reguladoras se graduará conforme a la siguiente escala de kilómetros que marca la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente al que asistan los alumnos:

- Hasta 5 kilómetros: 270 euros alumno/curso.
- De más de 5 a 10 kilómetros: Hasta 320 euros alumno/curso.
- De más de 10 a 15 kilómetros: Hasta 380 euros alumno/curso.
- De más de 15 a 20 kilómetros: Hasta 430 euros alumno/curso.
- De más de 20 a 35 kilómetros: Hasta 580 euros alumno/curso.
- De más de 35 a 50 kilómetros: Hasta 870 euros alumno/curso.
- De más de 50 kilómetros: Hasta 1.110 euros alumno/curso.

El órgano instructor del procedimiento podrá ponderar las dificultades y la duración del desplazamiento concurrentes en cada caso concreto para la aplicación de esta escala.

2. La cuantía de las ayudas para transporte fin de semana, correspondientes a los beneficiarios del punto 2 del artículo 3, será de 280 euros por alumno y curso, cuando la distancia entre el domicilio familiar y la residencia escolar del alumno sea inferior a 50 kilómetros, y de 370 euros por alumno y curso, cuando supere los 50 kilómetros.

3. La distancia, a los efectos de los dos puntos precedentes, será la existente entre el límite del casco urbano en que radique el domicilio familiar del alumno y el centro docente, respectivamente. De existir más de un domicilio familiar, las Direcciones de Área Territorial deberán considerar como domicilio de residencia el más cercano al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

4. Para los destinatarios de los puntos 3 y 4 del artículo 3 de las bases reguladoras el importe de la ayuda se graduará de acuerdo con la escala del punto 1 de este mismo artículo, salvo que el domicilio del alumno y el centro docente en que se encuentre escolarizado radiquen en el municipio de Madrid, en cuyo caso la cuantía será de 280 euros.

5. Para los destinatarios del punto 5 del artículo 3 de las bases reguladoras, se aplicará la escala de kilómetros establecida en el apartado 1 del presente artículo, multiplicando por tres la cuantía asignada a cada tramo.

El órgano instructor del procedimiento podrá ponderar las dificultades y la duración del desplazamiento concurrentes en cada caso concreto para la aplicación de esta escala.

6. Para los destinatarios del punto 6 del artículo 3 de las bases reguladoras se aplicarán los apartados 1, 3, 4 y 5 del presente artículo en función del domicilio del alumno y el lugar donde se encuentre recibiendo la atención por parte de las Unidades Escolares de Apoyo de los Centros Educativo-Terapéuticos.

Artículo 7*Abono de las ayudas*

El abono de las ayudas se realizará a favor de las familias de los alumnos beneficiarios, a propuesta de las Direcciones de Área Territorial.

Artículo 8*Recurso contra la convocatoria*

Contra el acto administrativo que constituye esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Habilitación de desarrollo*

Se autoriza a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación a interpretar y desarrollar lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de octubre de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO I



Dirección General de Becas
y Ayudas a la Educación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

Etiqueta de Registro

SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CURSO 2009/ 2010

DATOS DEL/A ALUMNO/A

APELLIDOS Y NOMBRE:

DOMICILIO: C/ PZA.: Nº:

C.P.: LOCALIDAD:

TELÉFONO: FAX: E-MAIL:

CURSO: ESTUDIOS:

NACIONALIDAD:

DATOS BANCARIOS

BANCO / SUCURSAL / D.C. / Nº CUENTA BANCARIA

DATOS DEL CENTRO

NOMBRE: LOCALIDAD:

DIRECCIÓN: C/ PZA: Nº:

DATOS DEL/LA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS: N.I.F. / N.I.E.:

CERTIFICADO DEL DIRECTOR DEL CENTRO

D.....

Director del Centro

CERTIFICO:

- Que el alumno solicitante está matriculado en el Centro para el curso 2009/2010.
- Que no tiene posibilidad de utilizar las rutas de transporte escolar financiadas por la Consejería de Educación.
- Que la localidad en la que el alumno tiene fijado el domicilio familiar no dispone de centro docente adecuado a su nivel de estudios o que la distancia desde el domicilio familiar al centro docente o circunstancias del entorno justifican la concesión de la ayuda o que el domicilio familiar se encuentra en un barrio de tipología especial o en un núcleo chabolista reconocido por el IRIS.

...../ dede 2009

Firma del director

(Sello del Centro)

(En virtud de las competencias establecidas en la convocatoria, las Secretarías Generales de las Direcciones de Área Territorial podrán recabar la información que consideren oportuna en orden a verificar el cumplimiento efectivo de los requisitos certificados)

SUPUESTO POR EL QUE SOLICITA LA AYUDA

- POR NO DISPONER EN LA LOCALIDAD DONDE RESIDE DE CENTRO ADECUADO A SU NIVEL DE ESTUDIOS.
- POR ESTAR ESCOLARIZADO EN ESCUELAS HOGAR O CUALQUIER TIPO DE CENTRO DOCENTE CON RESIDENCIA DE LA CONSEJERÍA.
- POR DOMICILIO FAMILIAR EN UN BARRIO DE TIPOLOGÍA ESPECIAL O NÚCLEO CHABOLISTA RECONOCIDO POR EL INSTITUTO DE REALOJAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- POR ESTAR ESCOLARIZADO EN UN CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL SIEMPRE QUE LA DISTANCIA DESDE EL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO DOCENTE O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ENTORNO ASÍ LO JUSTIFIQUEN.
- POR DISCAPACIDAD MOTORA GRAVE.
- POR DESPLAZAMIENTO HASTA EL ITINERARIO DE UNA RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR CONTRATADA POR LA CONSEJERÍA.
- POR RECIBIR ATENCIÓN EDUCATIVA DESDE UNA UNIDAD ESCOLAR DE APOYO DE UN CENTRO EDUCATIVO-TERAPÉUTICO.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- FOTOCOPIA DEL PASAPORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO.
- FOTOCOPIA DEL LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.
- VOLANTE DE EMPADRONAMIENTO.
- RESOLUCIÓN DE ESCOLARIZACIÓN.
- CERTIFICADO MÉDICO.
- OTROS (especificar).

En..... a de de

FIRMADO: EL/LA REPRESENTANTE

ILMO. SR. DIRECTOR DEL ÁREA TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE MADRID _____

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Ayudas individualizadas de Transporte", cuya finalidad es baremar y resolver su solicitud y podrán ser cedidos a las Direcciones de Área Territorial, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, con domicilio en c/ Alcalá, 30-32, 28014 de Madrid, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Dirección General de Becas
y Ayudas a la Educación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

Etiqueta de Registro

Comunidad de Madrid

D.

Director o Coordinador del Centro Educativo-Terapéutico.....

situado en la c/

código postal..... localidad.....

CERTIFICA:

que el alumno

matriculado en el Centro

ha recibido atención educativa de la Unidad Escolar de Apoyo de este Centro Educativo-Terapéutico durante el curso escolar 2009/2010 en las siguientes fechas:

Fecha inicio (mes):.....

Fecha fin (mes):.....

Días de asistencia a la semana:

ILMO. SR. DIRECTOR DEL ÁREA TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE MADRID _____